



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Anuncios de cobranza 4.542

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Expedientes de apremio y diligencia de embargo 4.543
Ministerio de Industria y Energía.—Expediente alta tensión número 79/95 4.544

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Laredo.—Expedientes de notificaciones de diligencias de embargo 4.544

4. Otros anuncios

- Hazas de Cesto.—Bases de actuación de la Junta de Compensación para desarrollar la unidad de ejecución del plan parcial de «El Perujo» 4.545

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 3/93, 93/94 y 299/94 4.561
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 350/94 4.563
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expedientes números 125/94, 112/95, 113/95 y 329/94 4.564

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 477/95, 1.313/94, 1.355/94, 1.364/94, 1.444/94, 53/95, 175/95, 196/95, 207/95, 194/95, 191/95, 203/95, 196/95-bis y 208/95 4.567
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes números 553/95 y 493/95 4.571

VI. ELECCIONES

3. Elecciones municipales

- Junta Electoral de Zona de Reinosa.—Relaciones de locales para actos de propaganda electoral y de candidaturas a alcaldes pedáneos 4.571
Junta Electoral de Zona de San Vicente de la Barquera.—Relación de candidaturas a alcaldes pedáneos . 4.572

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO
Dirección Regional de Tesorería

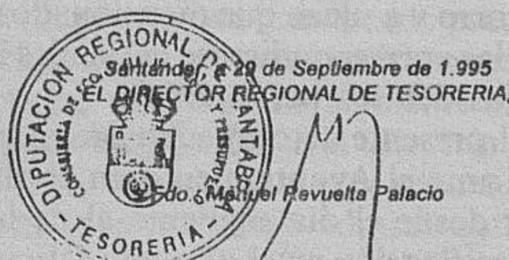
Anuncio de cobranza de impuestos y tasas municipales

La Diputación Regional de Cantabria pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 5 de Octubre y hasta el día 5 de Diciembre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los Impuestos y Tasas Municipales correspondientes a los Ayuntamientos que más abajo se especificarán y por los conceptos que se indican. Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no recibieren dicha comunicación se pueden personar en la oficina de Recaudación de esta Diputación Regional que les corresponda, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Caja Cantabria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de Entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los Impuestos y Tasas Municipales puestos al cobro en este período de cobranza, responden al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS	EJERCICIO
CABEZON DE LIEBANA	Vehículos	1.995
CAMALEÑO	Vehículos y Basuras	1.995
CAMPOO DE YUSO	Basuras	1.995
CILLORIGO	Vehículos y Basuras	1.995
CORVERA DE TORANZO	Vehículos y Agua	1.995
ENMEDIO	Basuras y Alcantarillado	1.995
ENTRABASAGUAS	Agua y Basuras (1º Sem. año 95)	1.995
HDAD. DE CAMPOO DE SUSO	Basuras y Alcantarillado	1.995
HERRERIAS	Agua (2º y 3º Trim. año 95)	1.995
LAMASON	Agua (3º Trim. año 95)	1.995
	Basuras (3º y 4º Trím. año 95)	1.995
LUENA	Vehículos	1.995
MEDIO CUDEYO	Agua y Basuras (1º Sem. año 95)	1.995
PEÑARRUBIA	Agua	1.995
PESAGUERO	Vehículos, Basuras y Servicios	1.995
POLACIONES	Vehículos y Basuras	1.995
PUENTE VIESGO	Basuras y Saneamiento (2º Sem. 1.995)	1.995
RIONANSA	Basuras (2º Sem. año 95)	1.995
RUESGA	Vehículos, Agua y Basuras	1.995
SAN ROQUE DE RIOMIERA	Vehículos	1.995
VALDEOLEA	Basuras	1.995
VEGA DE LIEBANA	Vehículos y Basuras	1.995
VILLAFUFRE	Vehículos	1.995



95/131368

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, las siguientes:

RESOLUCIONES.— A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente finalizados por Intervención Provincial en aplicación del art. 169 de la Orden 08.04.92 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve,

DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES las cantidades a que asciende la deuda. Conforme al art. 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

REGIMEN	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
07 39/0316049-77	ACEBAL ESPINA, Ramón	01/89 a 09/93	765.814.-
05 39/0735371-00	ARISQUETA LOPEZ, Blán	10/91 a 09/92	108.779.-
05 39/0211942-80	BADIOLA ORTIZ, Angel	01/83 a 06/90	1.206.968.-
06 39/0537446-23	BARQUIH FNDEZ., Avelino	01/91 a 11/91	78.287.-
05 39/0750159-44	BEDIA FNDEZ., José Manuel	08/93 a 02/94	217.683.-
06 39/0403455-86	CAHALES ANGUIO, Valentín	10/87 a 12/93	227.051.-
05 39/0717907-93	CAHO OAHU, Eloy	01/92 a 11/93	408.239.-
06 39/0521967-64	CAHO ITURRALDE, Víctor Man.	01/90 a 07/90	29.708.-
05 39/0735144-64	CASTILLO PEREZ, Eva Mª	01/92 a 02/92	45.408.-
05 39/0705209-05	CAVIA CASTANEDO, José L.	01/92 a 12/93	311.499.-
05 39/0731609-21	CERRO VIVANCO, José Ramón	07/88 a 01/91	37.503.-
05 39/0735814-55	CUEVA HOZ, Sofía	10/92 a 12/93	424.483.-
05 39/0750013-92	ECHEVARRIA RUBIO, Mª Teresa	05/93 a 06/93	57.895.-
05 39/0704424-93	HILMAR MARTIN UWE, Klaus	01/92 a 01/93	337.395.-
05 39/0731664-76	HERRERIA CARRANDI, Juan Fco.	06/90 a 05/91	262.285.-
05 39/0735633-68	LAZA ALVAREZ, Juan Carlos	10/92 a 05/93	148.593.-
05 39/0735751-89	LOPEZ DELGADO, Javier	08/92 a 07/93	33.274.-
05 39/0731847-65	LOPEZ MORLOTE, Mª Josefa	01/91 a 04/92	121.471.-
05 39/0731931-52	MTNEZ. SANCHEZ, José Luis	11/90 a 11/91	233.865.-
05 39/0735868-12	PUENTE CASTRO, Pedro Angel	01/93 a 03/93	86.811.-
05 39/0730091-55	RIESTRA VECCI, Marta	01/90 a 12/90	205.203.-
05 39/0735782-23	RDGUEZ. MAYO, Mª Teresa	06/93 a 08/93	56.462.-
05 39/0735592-27	SOLANA CUENCA, Juan Antonio	05/92 a 02/93	167.793.-
05 39/0731821-39	TEJERA FNDEZ., Blanca Nieves	08/90 a 03/92	74.374.-
07 39/10000101-38	ZUBIETA URAGA, Carmen	11/91 a 02/93	51.763.-

Asimismo se advierte que, si no comparecieren en el plazo de DIEZ DIAS ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de UN MES contado desde el día de la notificación del acto objeto de recurso, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Santander, a 1 de septiembre de 1.995

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P. D.

SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN



95/123302

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el deudor don Felipe Palacios González, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8164-Z, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta región, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la disposición adicional 19 de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21); informándose que dicho recurso no suspende el procedimiento salvo lo prevenido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 1 de septiembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

95/119555

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 79/95.

Peticionaria: «Iberdrola, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea trifásica al C. T. San número 23:

Tensión: 13,2 kV.

Longitud: 72 metros.

Conductor: DHV.

Origen: Línea subterránea al C. T. Playa.

Final: Línea subterránea al C. T. San Ignacio.

Centro de transformación tipo interior denominado San número 23:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 13.200/380-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.446.229 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de agosto de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/111094

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con este Ayuntamiento de Laredo que más abajo se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ausentes en horas de reparto los receptores, por lo que, de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente edicto.

Número de expediente: 183/95. Contribuyente: Don José Antonio López Gómez. Documento nacional de identidad: 71.336.635. Entidad bancaria: «Banesto». Número de cuenta: 100.203-271. Importe: 54.127 pesetas.

Número de expediente: 221/95. Contribuyente: Don Víctor M. Barrio Arancheta. Documento nacional de identidad: 13.714.998. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Número de cuenta: 20-002.176-8. Importe: 14.250 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que mencionados deudores mantienen en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra el presente acto pueden presentar recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Can-

tabria». Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Laredo, 22 de agosto de 1995.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

95/128351

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios al deudor para con este Ayuntamiento de Laredo que a continuación se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ausente en horas de reparto el receptor, por lo que, de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente edicto.

Número de expediente: 331/95. Contribuyente: Don Emilio Pineda Carrasco. Documento nacional de identidad: 26.414.552. Entidad bancaria: «Caja Postal». Número de cuenta: 28-6.716.571. Importe: 4.785 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que haya satisfecho el débito perseguido, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que mencionado deudor mantiene en la correspondiente entidad bancaria hasta cubrir el débito perseguido.

Contra el presente acto puede presentarse recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia

de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Laredo, 19 de septiembre de 1995.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

95/128352

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de agosto de 1995, acordó la aprobación definitiva de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del plan parcial «El Perujo», promovido por don Emilio Bolado Soto, así como la designación de representantes de la Administración actuante.

Este acuerdo no surtirá efectos en tanto en cuanto no sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo comunicarse, asimismo, a todos y cada uno de los propietarios en la forma establecida por el artículo 162.4 del Régimen de Gestión Urbanística.

En Beranga, 23 de agosto de 1995.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR LA UNIDAD DE EJECUCION DEL PLAN PARCIAL DE "EL PERUJO" DEL AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO.

BASE PRIMERA

SISTEMA DE ACTUACION

La urbanización en la Unidad de Ejecución denominada "El Perujo" sita en el municipio de Hazas de Cesto, y delimitada por los terrenos que se mencionan en la Base Segunda, se llevará a efecto conforme al sistema de Compensación regulado por los artículos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, y los artículos 157 y siguientes del RGU y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas, participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeando las obras en las condiciones determinadas en el Plan.

En su consecuencia, el sistema de compensación obligará a los propietarios de la unidad a:

1.- La cesión gratuita en pleno dominio y libre de cargas al Ayuntamiento de los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio del Suelo y su afectación a los usos previstos en el planeamiento.

2.- La realización de las obras de urbanización, a costa de todos los propietarios del suelo.

4.- La justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios.

BASE SEGUNDA.

AMBITO DE EJECUCIÓN.

Constituyen el ámbito de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Plan Parcial de "El Perujo" del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, los terrenos comprendidos en la misma, cuya delimitación ha sido aprobada, conjuntamente con la aprobación de citado Plan Parcial en sesión plenaria de fecha 26 Marzo de 1.994

BASE TERCERA.

OBJETO.

1.- Su objeto fundamental es determinar los criterios para la valoración de todos aquellos bienes y derechos de los miembros que van a ser afectados por la actuación de la Junta de Compensación y de las adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas, así como para la ejecución de las obras de urbanización.

2.- En desarrollo de estas Bases, y en el plazo que fije el órgano urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se redactará y presentará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

3.- Las fincas comprendidas en el ámbito de actuación, su superficie provisional y titularidad, así como los domicilios conocidos de los titulares que se indican, a los efectos de la notificación individualizada, prevista en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, son los que se enumeran y designan en el documento que, como Anexo y resultado de los registros públicos, se adjunta a estas Bases.

4.- De acuerdo con el artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el artículo 47.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando existan bienes de dominio y uso público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquellos, cuando hayan sido obtenidos por cesión gratuita, y si sus superficies anteriormente existentes fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del Plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales superficies fueran superiores, la Administración percibirá el exceso en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

BASE CUARTA

SUJETOS INTERESADOS

1.- Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes Bases de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, conforme al citado Reglamento de Gestión Urbanística, quedará constituida dicha Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2.- Formarán parte de la Junta los propietarios promotores, los que se incorporen de forma reglamentaria a la Junta conforme a los artículos 162 y 163 de Reglamento de Gestión -si no lo hubiesen hecho anteriormente-, y en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión, en las condiciones que se determinen por Convenio de la Asamblea General, conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.- Un representante del Ayuntamiento designado por éste, en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta y de las presentes Bases de Actuación, formará parte del órgano rector de la Junta en todo caso.

4.- Un representante de la Empresa Urbanizadora que haya de participar en la gestión de la Unidad de Ejecución.

BASE QUINTA

VALORACION DE LAS FINCAS APÓRTADAS.

1.- El derecho de los propietarios de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, se regirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 166 a) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992.

2.- Los criterios para valorar los derechos, tanto a efectos de soportar los gastos de urbanización, como de la redistribución de los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado, se determinarán en proporción a las superficies de sus respectivas fincas, según medición de la realidad física, integradas en el ámbito de actuación; renunciándose, en consecuencia, a cualquier otro criterio de valor urbanístico, por considerar suficientemente equitativo el de la proporcionalidad en función de las superficies aportadas y para simplificar la distribución, considerándose su valoración homogénea en función de sus respectivas superficies.

3.- En los supuestos de discrepancias de la propiedad de un terreno, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión, siendo la Administración actuante la que asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades en litigio a efecto de la tramitación del expediente.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 167.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, los criterios para valorar las fincas aportadas, podrán ser distintos de los expuestos, si por unanimidad así se acordase, siempre que no sean contrarios a la Ley o al planeamiento aplicable.

5.- Los propietarios de los terrenos podrán acudir, en su caso, al procedimiento abreviado previsto en el artículo 161 de la vigente Ley del Suelo.

BASE SEXTA

CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS.

1.- La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar

constituidos en razón de aquellos, se efectuarán de conformidad con los criterios que establece la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1.992.

2.- Los derechos reales y gravámenes compatibles con el planeamiento urbanístico y el Proyecto de Compensación se mantendrán en las nuevas parcelas resultantes o en la partición indivisa que corresponda.

3.- Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la gestión del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación.

4.- El pago de las indemnizaciones de los derechos reales y cargas constituidos sobre la finca aportada que resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, correrán a cargo del propietario respectivo y no deberán considerarse como un gasto de urbanización según dispone el artículo 168.2 de la Ley del Suelo.

5.- Si el titular no interpone la correspondiente acción para la liberalización de las cargas incompatibles, una vez transcurrido un mes desde el requerimiento hecho por la Junta al propietario, el Consejo rector podrá interponer por sí mismo el correspondiente proceso, repercutiendo asimismo los gastos que fueren necesarios al propietario, incluso la indemnización, si procediera o fuera conveniente a los intereses de la Junta.

BASE SEPTIMA

CRITERIOS DE VALORACION DE EDIFICACIONES, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBERAN DERRUIRSE O DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas, que deban derruirse, por ser incompatibles con las determinaciones del Plan, no se considerarán como valores o derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización.

2.- Se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados en el apartado anterior, cuando sea necesario su destrucción para realizar las obras de urbanización o estén situados en superficies que no se deban adjudicar íntegramente a su propietario o su conservación sea incompatible con el planeamiento.

3.- La valoración se efectuará de acuerdo con los criterios del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

4.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán de acuerdo con el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo. El traslado de las industrias existentes será, asimismo, indemnizado conforme a los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa.

5.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación atendido su valor agrícola.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en el Proyecto de Compensación o en acto independiente adoptado por la Asamblea, con las cantidades de las que resulte el miembro de la Junta, por diferencia de adjudicación o por gastos de urbanización y de los Proyectos.

7.- Los propietarios que resulten acreedores de cantidades en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones o por los traslados a que se refiere el apartado 4, podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en terrenos, previo acuerdo de la Asamblea General. No obstante, el propietario acreedor podrá acordar con la Junta que el importe de la indemnización a percibir se deduzca de las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer, para la administración y gastos de urbanización hasta el montante de la indemnización.

BASE OCTAVA

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

El artículo 8 de los Estatutos de la junta de Compensación, en concordancia con el Artículo 158.2 de la Ley de Suelo, prevé la posibilidad de la incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta para participar en la gestión del Polígono.

En tales supuestos, la Junta determinará la cuota de participación de suelo urbanizado que les corresponderá en función de las obras que ejecuten y en función del valor total del suelo de la Unidad de Ejecución estimado en el momento de la incorporación de mutuo acuerdo, entre las partes interesadas o en su defecto, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/92.

La cuota de participación que haya de asignarse a las empresas urbanizadoras disminuirá proporcionalmente a la de los restantes miembros de la Junta.

Ello no obstante, cualquier miembro de la Junta podrá eximirse de contribuir con terreno o con cuota de participación a las empresas urbanizadoras en pago de su actividad, cuando así lo hagan constar dentro del plazo de quince días siguientes a la comunicación del acuerdo o convenio entre la Junta y la empresa, en cuyo caso deberán satisfacer los gastos de urbanización que les corresponda proporcionalmente en efectivo metálico, contra certificación que acredite la ejecución de las unidades pertinentes.

BASE NOVENA

EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

1.- Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización o edificación, en su caso.

a) La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos que se establecen en estas Bases.

b) En otro caso, se facultará al Consejo Rector para que ponga los medios necesarios para anunciar la obra a realizar y el presupuesto, según el Proyecto de Urbanización y una vez presentadas las correspondientes ofertas, seleccionará la que estime más conveniente justificando la elección, archivando las ofertas y haciendo constar en el libro de actas los motivos de elección. En el citado acuerdo de adjudicación se fijarán las condiciones para valorar las obras o inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

c) En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución se hará constar necesariamente todas y cada una de las determinaciones previstas en el Artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- Financiación de las obras de urbanización.

Además de las cuotas que deberán abonar los miembros de la Junta, créditos y otras fuentes de financiación prevista en los Estatutos, la Junta podrá disponer mediante su enajenación, de los terrenos que hubiese reservado con este fin en el Proyecto de compensación.

3.- Cesión de las obras de urbanización.

a) La cesión de las obras de urbanización, instalación y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público, se efectuará por la Junta de Compensación en favor de la Administración actuante dentro del plazo no superior de tres meses, contando desde la recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la recepción de las obras de urbanización.

b) Dicha cesión podrá referirse a una parte de la obra de urbanización siempre que constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

c) Las cesiones indicadas serán formalizadas en acta que suscribirán la Administración actuante o la Junta de Compensación.

BASE DECIMA

CRITERIO DE VALORACION DE LAS PARCELAS RESULTANTES EN FUNCION DEL APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD DE EJECUCION

En primer lugar, los criterios expresamente manifestados por los interesados, siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento y no ocasionen perjuicio al interés público o a terceros. No obstante lo anterior, las superficies del aprovechamiento urbanístico tendrán el mismo valor siempre que estén calificadas para desarrollar el mismo uso, correspondiendo a todos los titulares del aprovechamiento edificatorio privado de la cuota de propiedad proporcional que resulte de su aportación para cada uno de los usos que contemple el Plan.

Los criterios para la valoración de la Unidad de Ejecución serán los que se contienen en los Artículos 166.1 b) y 53 de la LS/92.

BASE DECIMO PRIMERA

REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE PARCELAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

ADJUDICACION AL AYUNTAMIENTO.

En primer lugar, se procederá a la adjudicación de las parcelas a favor del Ayuntamiento, donde se materializará el 15% del aprovechamiento tipo de la Unidad de Ejecución (o su compensación económica), teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Proyecto de Compensación y el Planeamiento aprobado definitivamente.

ADJUDICACION A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Las adjudicaciones de las parcelas correspondientes a los miembros de la Junta, se realizará proporcionalmente a las superficies de terreno aportado, procurándose, siempre que sea posible, que las fincas resultantes estén situadas en el lugar más próximo posible al lugar que ocupaban aquéllas de las que traen causa, salvo que las previsiones del planeamiento indiquen otro lugar de ubicación.

La citada adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se hará, por tanto, en función de las cuotas de participación de los mismos.

SUPUESTO DE ADJUDICACION EN COPROPIEDAD.

Cuando por su cuota de participación en la propiedad de la unidad, a algún propietario no le alcance para adjudicarle la superficie de una parcela mínima en propiedad o que no reúna las características adecuadas para su edificación, podrán serle adjudicadas cuotas indivisas de una parcela, procurándose siempre el mínimo de copropietarios tratándose de adjudicar en proindiviso antes que mediante compensación en metálico.

BASE DECIMO SEGUNDA

EDIFICACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION

1.- La Asamblea General, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley, podrá acordar, por unanimidad entre sus miembros, la edificación por ella de la Unidad o parte de la misma, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan, en su caso, y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

2.- No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación (en el caso en que proceda conforme a lo prevenido en el párrafo anterior) o, en cualquier otro caso, el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística y de la Legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 39.1 y 41 del Reglamento de Gestión.

3.- No obstante lo anterior, caso de ser necesario la obtención de la Licencia para proceder a edificar y albergar los realojos generados por la actuación, se posibilita la obtención de la licencia en el Sector Residencial establecido, sin otro requisito que la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, mediante actuación directa del propietario llevándose a cabo simultáneamente la urbanización de la parcela.

BASE DECIMO TERCERA

REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES EN EL SUPUESTO DE SER ESTOS VENDIDOS POR LA JUNTA

En el supuesto de que la Junta proceda a edificar, la Asamblea General, en su momento, aprobará los precios de venta o alquiler de los inmuebles propiedad de la Junta.

BASE DECIMO CUARTA**EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

a) Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- El impago de tres cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, previo requerimiento de pago efectuado por el Consejo Rector con treinta días de antelación.

- El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 14 de los Estatutos, obtenida la aprobación correspondiente de la Asamblea General y del Organismo Urbanístico de control.

- En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la legislación urbanística vigente.

- El procedimiento será dejado sin efecto si antes del acta de ocupación se abona el principal de los intereses, gastos y recargos, o el cumplimiento, en su caso, de sus obligaciones estatutarias.

b) En estos supuestos, la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística y 160.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

c) El procedimiento expropiatorio, según se desprende del artículo 181.5, en relación con el artículo 197 del Reglamento de Gestión será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

BASE DECIMO QUINTA**FORMA Y PLAZOS PARA REALIZAR LAS APORTACIONES POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.**

1.- Todos los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en la forma y plazo previstos en los Estatutos, que en cualquier caso, serán proporcionales a las cuotas de participación.

2.- El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el Consejo Rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta, valorados de común acuerdo. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en metálico, conforme a la regla general establecida en esta Base.

BASE DECIMO SEXTA**DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS.**

Dada la naturaleza de la Junta de Compensación, no se prevé la existencia de beneficios o pérdidas, sino tan sólo los gastos de urbanización y de administración a cubrir por los

miembros de la Junta, atendiendo a las cuotas de participación que cada uno tenga en la Entidad, en virtud de las decisiones que al efecto adopte la Asamblea General, que podrá acordar el traspaso de los beneficios, si los hubiera, al ejercicio siguiente y las pérdidas se distribuirán entre los asociados, proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

BASE DECIMO SEPTIMA**COMPENSACION EN METALICO.**

a) Cuando no sea posible la adjudicación en proindiviso, siempre que su cuota de participación no sobrepasa el quince por cien (15%) de la parcela mínima o características de edificación, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

b) También procederá la compensación económica en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga, siempre que dichos excesos no alcancen al indicado porcentaje (15%).

c) Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, sin incluir los costes de urbanización, según se desprende del Artículo 166. f) del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y Artículo 88.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) En el Proyecto de Compensación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMO OCTAVA**MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS.**

a) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se autorizará la ejecución simultánea en la urbanización y edificación cuando en el Polígono o Unidad de Ejecución concurren los requisitos señalados en dichos artículos.

b) En las solicitudes de licencia de nueva planta para edificar en las parcelas resultantes de la Compensación que formulen los miembros de la Junta, deberán acreditar ante la Administración actuante mediante certificación expedida por el Secretario de la propia Junta, que están al corriente en el pago, tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.

BASE DECIMO NOVENA**EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION HASTA LA DISOLUCION DE LA JUNTA.**

Las obras de urbanización, ya sean por etapas o en su totalidad se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación hasta la entrega definitiva de la urbanización al Ayuntamiento, disolviéndose acto seguido la Junta de Compensación que pasará, si la mayoría de sus miembros así lo decide, a convertirse en una Entidad Urbanística de conservación, o se procederá a su disolución de acuerdo con los Estatutos.

En consecuencia, la exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al fin que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

BASE VIGESIMA

ACTUALIZACION DE COEFICIENTES

Si con posterioridad a la constitución de la Junta e incluso a la aprobación del Proyecto de Compensación, por causas diversas legalmente prevenidas (incorporación de empresas urbanizadoras, expropiaciones por no incorporación o por incumplimiento, compensaciones en metálico, etc.) las cuotas indicadas pueden verse precisadas de actualización al objeto de determinar la exacción de las aportaciones de los mismos.

A tal fin, el Proyecto de Compensación, al establecer las cuotas pertinentes en tal momento, señalará con el mayor detalle las mediciones, operaciones, criterios y demás datos con los que aquellas se han obtenido, que serán los que, en su caso, habrán de aplicarse para la actualización y modificaciones legales pertinentes.

El Consejo Rector, cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas, procederá, por aplicación de tales medios, a calcular las nuevas cuotas resultantes actualizadas, que entrarán en vigor desde el mismo momento de su ratificación por la Asamblea General, una vez notificada a todos los miembros afectados.

Hazas de Cesto, Noviembre de 1.994

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION PARA DESARROLLAR LA UNIDAD DE EJECUCION PLAN PARCIAL "EL PERUJO" DEL AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Denominación, naturaleza, personalidad y domicilio.

ARTICULO 1.- Constitución, denominación y régimen legal.

- 1.- Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Plan Parcial de "El Perujo" del Ayuntamiento de Hazas de Cesto se constituye una entidad urbanística colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico - administrativo.

ARTICULO 2.- Área de actuación.

Constituye el ámbito territorial de actuación de la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución Plan Parcial de "El Perujo", aprobado con fecha en base a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Hazas de Cesto, de Mayo de 1.992, aprobado definitivamente en sesión de la Comisión Regional de Urbanismo de 24 de febrero de 1.993 (publicada en el BOC de 23 de abril de 1.993.).

ARTICULO 3. Domicilio.

- 1.- Se fija el domicilio de la entidad en Cacicedo de Camargo, antigua carretera de Burgos Kilómetro 1,5.
- 2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Hazas de Cesto, y al Registro de Entidades Urbanísticas correspondiente.

Capítulo Segundo: Capacidad, objeto, fines, tutela y duración.

ARTICULO 4. Objeto, capacidad y fines.

- 1.- La Junta tendrá por objeto llevar a cabo la gestión urbanística que comprende la actuación por Compensación en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo segundo, y con tal finalidad practicará la distribución justa de beneficios y cargas y la ejecución de las obras de urbanización asignadas por el Plan Parcial.
- 2.- La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica, por tanto, la Entidad podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.
- 3.- Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes:
 - 1.- Redactar el Proyecto de Urbanización y el de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, los presentes Estatutos y las Bases de Ejecución.
 - 2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las bases de ejecución establecen.
 3. - Solicitar del Organo actuante la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de actuación, en cuyo caso será beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos a la gestión común.
 - 4.- Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Hazas de Cesto, el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder al Ayuntamiento las obras de urbanización, instalaciones y servicios, cuya ejecución estuviere prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización, así como los terrenos edificables necesarios para materializar el 15% del aprovechamiento (o su compensación económica), según el artículo 180 del Reglamento de Gestión.

6.- Satisfacer los gastos que se originen por la gestión, desde que se inició la promoción de la Unidad de Ejecución que se desarrolla hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

7.- Convenir y formalizar operaciones de crédito para la urbanización de la Unidad de Ejecución Urbanística, con la garantía de los terrenos incluidos en el Plan, para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca, garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

8.- Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las Disposiciones Legales.

9.- Actuar con facultades fiduciarias sobre las fincas de los propietarios miembros de la Junta, sin más limitaciones que las convenidas en los presentes Estatutos.

10.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

11.- Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus miembros ante cualquier autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio o de organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos y contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12.- Aprobar el Proyecto de Compensación mediante el cual se efectúa la distribución de beneficios y cargas, se adjudican las parcelas resultantes a los miembros de la Junta y se ceden los terrenos al Ayuntamiento o su compensación económica.

13.- Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, a los efectos de los artículos 310 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992 y 168-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad de Ejecución.

14.- Solicitar también del Registrador la inscripción de los títulos de la Compensación, bien mediante la cancelación directa de las inscripciones y demás asientos vigentes de las fincas originarias, bien mediante agrupación previa de la totalidad de la superficie comprendida en la Unidad de Ejecución y su división en todas y cada una de las fincas resultantes de las operaciones de Compensación, según lo establecido en el artículo 310 de la vigente Ley del Suelo.

15.- Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros

correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

16.- Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos por el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978.

17.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda según estos Estatutos, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5. Control municipal de la actuación.

- 1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, que tendrá carácter de administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponden al Ayuntamiento, entre otras facultades las siguientes:
 - a) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación y dar audiencia a los interesados.
 - b) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
 - c) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
 - d) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones de las Unidades de Ejecución.
 - e) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos, en los supuestos del apartado 3) del artículo 4 de los Estatutos.
 - f) Aprobar el Proyecto de Compensación.
 - g) Designar su representación en el Consejo Rector de la Junta de Compensación, como administración actuante.
 - h) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del artículo 37 de estos Estatutos.
 - i) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
 - j) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
 - k) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

ARTICULO 6. Duración y ejercicio económico.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de sus fines y dará comienzo a sus actividades en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

El ejercicio de la Junta coincidirá con el año natural.

Todo ello, sin perjuicio de los plazos que el R.D. 1/92, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, viene a establecer para la adquisición gradual de facultades y derechos urbanísticos.

TITULO II.

ELEMENTOS PERSONALES Y REALES

Capítulo I. Miembros de la Junta

ARTICULO 7. Composición.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o Entidades.

a) Serán miembros fundadores:

Las personas físicas o jurídicas o Entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución, se constituyen en promotores de la Junta de Compensación, que han de representar, como mínimo, el sesenta por cien (60%) de las cuotas de participación de las unidades compensables.

Los propietarios deberán entregar en el plazo de quince días desde la fecha de su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas que afectan a sus fincas (cargas), con expresión de su naturaleza, nombre y domicilio, de los titulares de derechos reales o arrendamientos, planos y referencia catastral.

b) Serán miembros adheridos:

Las personas físicas y jurídicas que sean titulares de las fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución delimitada en el artículo 2 y que expresen su voluntad de integrarse a la misma en los distintos momentos previstos en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística y en el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y quienes no otorgándola consientan su incorporación en escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11.2 de éstos Estatutos.

c) El Ayuntamiento de Hazas de Cesto, o cualquier Entidad Pública, titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya tengan carácter demanial o patrimonial, sean o no promotores de la Junta.

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, la incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común. Los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos.

3.- Formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163. 2 del Reglamento de Gestión Urbanística y este forma parte del órgano rector de la Junta, como Administración actuante (artículo 158.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo).

4.- Los propietarios o titulares de las fincas a que se refiere el apartado 1 B), anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Hazas de Cesto, con independencia del otorgamiento de la escritura, en su caso, en el que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellido y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta sometiéndose a sus Estatutos y a las obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos personales y reales constituidos sobre ellas. Cargas y gravámenes con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los mismos.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Plano o croquis de la finca o fincas de que sean titulares, con referencia expresa al plano de ordenación del Polígono, así como su referencia catastral.

5.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma en que establece el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

6.- Transcurridos los plazos de incorporación de los propietarios a la Junta, los que no lo hicieran, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación, conforme lo dispuesto en el artículo 158.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1.992.

7.- En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona, y teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que, el titular del derecho real perciba el rendimiento correspondiente, en su caso, y se estará a las normativas del derecho común.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el nudo propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, se estará a lo dispuesto en el artículo 166 e) del Reglamento de Gestión Urbanística, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

- 8.- Los cotitulares de una finca habrán de designar, en documento fehaciente, una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representantes en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante, por indicación del Consejo.

ARTÍCULO 8.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

- 1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.
- 2.- Para valorar la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación. Será objeto de convenio la forma de pago a la empresa urbanizadora.
- 3.- La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme al artículo 166 apartado f) del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1.978, en relación con el artículo 158.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992.
- 4.- Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa o empresas urbanizadoras que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no se verán afectados por tal incorporación a los efectos de las adjudicaciones a los mismos, y a la propia empresa o empresas urbanizadoras.

ARTÍCULO 9.- Transmisión de bienes y derechos.

- 1.- La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad del suelo y los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo, a cuyo efecto los terrenos quedan afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.
- 2.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de Junio de 1.992, y a lo previsto en la legislación vigente.

- 3.- La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos generales de la Junta, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- 4.- La transmisión, intervivos o mortis causa, de bienes y derechos afectados que son inherentes a la condición de

miembro de la Junta de Compensación, supondrá la subrogación automática del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente.

Capítulo Segundo

De la constitución de la Junta

ARTÍCULO 10.- Acto de Constitución y Convocatoria.

1.- Acto de Constitución:

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Órgano Urbanístico de Control de los miembros fundadores y adheridos (y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Ejecución y Estatutos de la Junta de Compensación) se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1978.

2.- Convocatoria:

a) Los promotores de la Junta de Compensación designarán al Notario autorizante, lugar, fecha y hora, para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificarán a los miembros fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días, a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

b) Los miembros, fundadores o adheridos, que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación a la Junta de Compensación, mediante escritura de adhesión otorgada, dentro del plazo de dos meses siguientes, al otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 11.- De la escritura de constitución.

1.- En la escritura de constitución, se hará constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.
- e) Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación.

2.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones en su caso, se trasladarán al Ayuntamiento de Hazas de Cesto, que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde el ingreso de la documentación en el Registro General.

3.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura a la Consejería de Obras Públicas Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, (o a

la Comisión Provincial de Urbanismo, u órgano competente según la Comunidad Autónoma), para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

- 4.- El procedimiento de expropiación prevista en el 158.1 del Texto refundido de la Ley del Suelo, no interrumpirá el procedimiento establecido en los artículos de éste capítulo, al tener la condición jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación.

Capítulo Tercero: Derechos y obligaciones de los miembros.

ARTÍCULO 12.- Criterios de participación de los miembros de la Junta.

- a) La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno corresponda. Dicha cuota de participación se fijará, en función de las fincas aportadas a la Junta de Compensación, por la superficie de cada una de ellas.
- b) Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real que sea compatible con el planeamiento, se trasladará a la finca que le sea atribuida al propietario miembro cuya propiedad esté gravada, aunque no se mencione en el Proyecto de Compensación. Los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión.
- c) El valor de los demás bienes y derechos distintos del suelo, afectados por el Proyecto de Compensación, no influirá en la participación de los miembros y se determinará, a efectos de compensación subsiguiente, en la forma señalada en las Bases.

ARTÍCULO 13.-Derechos.

Sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento vigente, en los presentes Estatutos y en las Bases de Ejecución de la Junta, y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, los miembros de la Junta, ostentarán los derechos que, enunciativo, se relacionan a continuación:

- 1.- Ejercer plenas facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su titularidad (y en consecuencia, sobre la cuota de participación que la haya sido asignada por la Asamblea en representación de su aportación), que podrá enajenar, gravar o sobre los que podrá realizar otros actos de disposición o administración sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de regular expresamente la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente.
- 2.- Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en compensación, ya en su totalidad, ya en participaciones con otros miembros, conforme se regula en las Bases de Actuación de la Junta.

- 3.- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, participando en proporción a su cuota en la adopción de acuerdos, que podrá, en su caso, impugnar en la forma prevista estatutariamente; ser candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector, y ser informados plenamente de la situación de la Junta.
- 4.- En el momento de la disolución de la Junta, percibir la parte del patrimonio que les correspondiera en proporción a su participación.
- 5.- Todos cuantos otros derechos se deriven de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

- 1.- A facilitar a la Junta, en el plazo de diez días, a contar desde su incorporación, los documentos que acrediten la titularidad de la finca o fincas aportadas, detallando las cargas y gravámenes de que pudiesen estar afectadas, con expresión de su naturaleza, cuantía, nombre y domicilio de sus titulares.
- 2.- A designar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio, a efectos de las notificaciones que procedan, en el que se considerarán bien hechas y surtirán plenos efectos mientras no se comunique al Consejo Rector otro distinto.
- 3.- A satisfacer, en los plazos y forma que se establezcan, las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios o extraordinarios de la Junta.
- 4.- A otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la formalización de los acuerdos de compensación, de cesiones obligatorias y de los demás actos jurídicos oportunos, conforme a los proyectos aprobados reglamentariamente.
- 5.- A designar una persona que represente a todos los cotitulares, en los supuestos de copropiedad, para el ejercicio de los derechos y obligaciones, sin perjuicios de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios. Dicha designación deberá hacerse en el plazo de un mes, a contar desde la incorporación; transcurrido dicho plazo o de no existir acuerdo entre los copropietarios, la realizará el organismo urbanístico de control, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.8 de los Estatutos.
- 6.- A cumplir las prescripciones establecidas en el planeamiento vigente, en los presentes estatutos y en las Bases de Ejecución de la Junta; a observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por el Consejo Rector en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de los recursos a que pudiere haber lugar.
- 7.- A notificar a la Junta las transmisiones por cualquier título de sus terrenos con indicación del adquirente y de los terrenos cedidos.
- 8.- Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 15.- Órganos.

Los Organos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, son:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- D) El Secretario.
- E) El Gerente.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto, por el vicepresidente, actuando de Secretario el del Consejo, y estará formada por todas las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta, y por el representante que para el caso designe el Ayuntamiento de Hazas de Cesto como órgano de tutela.
- 2.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 3.- En sesión ordinaria, se reunirá por lo menos dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y otra dentro del último trimestre natural para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer, y designar los miembros del Consejo Rector.
- 4.- En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias, se indicará que en el domicilio social se hallan a disposición de los miembros los documentos elaborados por el Consejo Rector correspondientes a los asuntos a tratar, así como la Memoria y el Balance del ejercicio anterior o los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- 5.- Las restantes Asambleas que se celebren para tratar asuntos sobre materia diferente, tendrán el carácter de extraordinarias, cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten por escrito miembros que representen, al menos, el 30% de las cuotas de participación definidas en las Bases de Actuación, en cuyo caso, el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los diez días siguientes a recibir la notificación.

ARTÍCULO 17.- Facultades de la Asamblea.

La Asamblea como órgano supremo de decisión, tendrá plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto propio de su competencia para el cumplimiento del objeto y fines de la Junta. A título enunciativo se enumeran las siguientes facultades:

a) La designación y cese de los miembros del consejo Rector y de su Presidente, y tomar conocimiento del representante del Ayuntamiento, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, el nombramiento de censores de cuentas y el cambio de domicilio social.

b) Exámen de la gestión común y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados por la Asamblea, miembros de la Junta.

c) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, señalamiento y rectificación de cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

d) Aprobar los presupuestos ordinario y extraordinario, a propuesta del Consejo Rector.

e) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

f) Acordar la constitución de las garantías que pueden exigir los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

g) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras o en otro caso, determinar la empresa o Empresas, que ejecutarán las obras de urbanización, a propuesta del Consejo Rector.

i) Aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de Agosto de 1978, y con el quórum señalado en el referido precepto, para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo (aprobación definitiva).

j) Promover ante el Ayuntamiento procedimientos convenientes o las figuras de planeamiento que fueren precisas para la gestión urbanística.

k) Acordar la disolución o transformación de la Junta, cuando fuere preciso o conveniente.

l) Acordar ampliar las actividades de la Junta, a la edificación de los solares resultantes.

m) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico de las diferencias de adjudicación, conforme a lo establecido en las Bases.

n) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por la Ley.

ñ) Acordar la edificación de los solares resultantes

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta y afecten a su habitual desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Convocatoria de la Asamblea.

- 1.- Las reuniones de la Asamblea General ordinaria, serán convocadas por el Presidente o por acuerdo del Consejo, mediante carta remitida con acuse de recibo al domicilio que cada miembro tenga registrado en la Secretaría, con ocho días de antelación al señalado para la reunión. También podrá ser convocada por cualquier miembro de la Junta, si el Presidente no lo hubiera hecho en los plazos establecidos para su celebración en el artículo 16 de estos estatutos.
- 2.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse esta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.
- 3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.
- 4.- Con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea por iniciativa del Presidente, o a requerimiento dirigido al Consejo por miembros que representen al menos al treinta por ciento del total de las cuotas de participación en la Junta (30%). La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 19.- Constitución de la Asamblea.

- 1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de las cuotas de participación en la Junta de Compensación.
- 2.- En segunda convocatoria, una hora más tarde, se considerará válidamente constituida la Asamblea, cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.
- 3.- Antes de entrar en el examen del Orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y la cuota de participación (propia y, en su caso ajena) que ostenta en la Asamblea; al final de la lista se determinará el número de miembros presentes o representados y la suma de cuotas de participación asistentes.

ARTÍCULO 20.- Adopción de acuerdos.

- 1.- El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates con orden y eficacia y dirimirá con voto de calidad los empates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

- 2.- Los acuerdos, conforme el Artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, salvo en los casos en que la legislación exija otro quórum.
- 3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 21.- Asistencia a la Asamblea.

- 1.- Los miembros de la Junta de Compensación pueden asistir a la Asamblea por si o mediante representación conferida a otra persona. Será válida la representación otorgada, ya sea mediante carta con acuse de recibo dirigida al Presidente de la Junta, ya mediante entrega material al mismo de documento que acredite la representación en cualquier forma, dejándose constancia de su recepción por el Presidente. Será válida la representación para la reunión a la que se refiera.
- 2.- La representación del Ayuntamiento y de las Entidades Jurídicas dotadas de personalidad jurídica, que sean miembros de la Junta, se entenderá conferida a favor de quien legalmente le represente.

ARTÍCULO 22.- Acuerdos, Actas y Certificaciones.

- 1.- Sin perjuicio del acta de las reuniones de la Asamblea que deberá redactarse y aprobarse conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente, el texto de los acuerdos adoptados en cada reunión y se notificará a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los Artículos 58 y 59 de la Ley 30 / 92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo quedar constancia de su recepción. Los acuerdos de la Asamblea serán ejecutados desde su adopción.
- 2.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, que se llevará al libro correspondiente.

Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se procederá a la designación de dos entre los miembros asistentes, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario, en el plazo de cinco días hábiles, haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el mismo que fue aprobado por la Asamblea.

Las impugnaciones, en su caso, versarán sobre la forma del acta pero no contra el fondo de los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro de la Junta, podrá solicitar Certificaciones del Libro de actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Capítulo Segundo: Consejo Rector**ARTÍCULO 23.- Composición y carácter del Consejo Rector.**

- 1.- El Consejo rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administrativo de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.
- 2.- El Consejo estará compuesto por un Presidente y tres Vocales, nombrados por la Asamblea General, entre personas físicas. No se precisará tener la condición de miembro de la Junta para ser designado Consejero.

También formará parte del Consejo el representante de la Administración actuante, nombrado por ésta, en el Acto de aprobación definitiva de las Bases y Estatutos.
- 3.- El Secretario del Consejo será nombrado por el propio Consejo de entre sus miembros.
- 4.- El Consejo Rector podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios Consejeros.
- 5.- El Consejo Rector también podrá apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.
- 6.- El Consejo Rector determinará su régimen de funcionamiento y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad u otros motivos justificados. En defecto de acuerdo expreso, el Vocal de más edad sustituirá al Presidente y el de menos al Secretario.

ARTÍCULO 24.- Duración del cargo de Consejero.

- 1.- La duración del cargo de Consejero, será de un año, coincidente con el ejercicio económico, salvo que fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, falleciere o quedaren incapacitados por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato, podrán ser reelegidos por la Asamblea, por periodos anuales de forma indefinida.
- 2.- En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector, hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos; y el ratificado o elegido, ostentará el cargo por plazo que falte hasta finalizar el mandato sustitutorio.

ARTÍCULO 25. Facultades del Consejo.

La representación de la Junta de Compensación en juicio y fuera de él corresponde al Consejo Rector, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos o las que vengan impuestas por los acuerdos de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, el Consejo Rector, será representado ante terceras personas por el Presidente de dicho órgano. El Consejo Rector podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o más Consejeros y apoderar a persona o personas integradas en la Junta o ajenas a ella.

A título enunciativo, son de su competencia los siguientes actos: representar a la Junta de Compensación en juicio o fuera de él; convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; llevar la administración y gobierno de la Junta de Compensación; contratar y despedir al personal de la Junta; preparar y presentar a la Asamblea General la Memoria, balances, cuentas anuales y los presupuestos del ejercicio siguiente; establecer la cuantía, forma y plazo en que habrán de efectuarse las aportaciones económicas de los miembros de la Junta de Compensación conforme a los presupuestos ordinario y extraordinario aprobados por la Asamblea General, y, en su caso, proceder contra miembros morosos instando los procedimientos pertinentes, incluso el de apremio, por todos sus trámites; hacer transacciones y compromisos, cobrar y pagar toda clase de cantidades, librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio y documentos de giro, incluso en el Banco de España; avalar y solicitar créditos, instar y seguir por todos sus trámites expedientes de expropiación de toda clase y contra toda clase de fincas, sean de personas físicas o jurídicas; convenir valores; entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para la valoración, ocupar las fincas expropiadas, pagar el valor convenido y depositarlo en la Caja de Depósitos; representar a la Junta de Compensación ante toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, entidades estatales, empresas y particulares, y ante Juzgados y Tribunales, Organismos y Corporaciones, Autoridades, Notarios y Registradores, y funcionarios de cualquier clase, rama, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo transigiendo y exigiendo toda clase de derechos, acciones y expropiaciones, en todos sus trámites, con o sin avenencia, practicar requerimientos de toda clase de actos, hechos o negocios jurídicos o administrativos, y su cumplimiento. De modo especial podrá, en lo que sea consecuente o presupuesto de las actuaciones de este apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y cancelar fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, dar y aceptar bienes muebles en pago o por cobro de deudas, aceptar bienes muebles en este último caso, pedir copia de documentos notariales, certificaciones registrales y cuantos otros documentos sean precisos.

En todo caso, será facultad del Consejo Rector, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

ARTÍCULO 26. Reuniones del Consejo.

- 1.- Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Junta por convocatoria del Presidente, con al menos tres días hábiles de antelación, a su iniciativa o a la petición de, al menos dos de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse a los miembros del Consejo de forma que quede debida constancia, señalando el orden del día.
- 2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran al menos dos de sus miembros con derecho a voto, siendo uno de ellos el Presidente. La asistencia al Consejo se realizará personalmente.
- 3.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

4.- Cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

5.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos personales y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las acciones y recursos que pudieran interponerse contra los mismos.

ARTICULO 27.- Actas del Consejo.

1.- Las actas de las reuniones del Consejo se aprobarán en la misma reunión y se recogerán en el Libro de Actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2.- Igualmente, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces, el Secretario expedirá certificación de cualquier acuerdo, que sea solicitado por miembros de la Junta, en el plazo de diez días.

3.- De los acuerdos del Consejo se dará cuenta a la primera Asamblea, con independencia de la notificación de los mismos, a los miembros de la Junta, a que se refiere el artículo 34 de estos Estatutos.

Capítulo Tercero: Del Presidente

ARTICULO 28.- Nombramiento del Presidente.

El Presidente será elegido por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración que corresponde a su condición de Consejero, de acuerdo con el artículo 24 de estos Estatutos.

ARTICULO 29.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidencia:

1. Representar, en general, a la Junta de Compensación, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

3.- Cuantas funciones le sean delegadas por la Asamblea o por el Consejo Rector.

Capítulo Cuarto: Del Secretario.

ARTICULO 30. Nombramiento de Secretario.

El Secretario será designado por acuerdo adoptado por la Asamblea General, por la duración que corresponde al cargo de Consejero, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como Secretario el Consejero de menor edad presente en la reunión, salvo acuerdo expreso del Consejo.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

ARTICULO 31. Funciones del Secretario.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, y notificar los acuerdos de los órganos colegiados de la Junta.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

e) Llevar un Libro Registro en que se relacionarán los miembros integrantes de la Junta, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Capítulo Quinto: Otros órganos de la Junta de Compensación.

ARTICULO 32. Nombramiento del Gerente...

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente, bien sea miembro o no del Consejo, con facultades y remuneración que se estime conveniente. Podrá ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del propio Consejo.

ARTICULO 33. Funciones del Gerente.

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en él el Consejo Rector.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

Capítulo Sexto: Publicidad de los acuerdos

ARTICULO 34.

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dándoles traslado de los mismos en el plazo de diez días desde la fecha en que se adopten, con indicación de los recursos procedentes, quedando a disposición de aquellos los documentos en que estén interesados en la Secretaría de la Junta.

TITULO IV.**REGIMEN ECONOMICO Y JURIDICO****Capítulo Primero: Régimen económico****ARTICULO 25. Ingresos.**

1. - Los medios económicos de que dispone la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización en los términos a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por las cuotas de los miembros de la Entidad, así como por cualquiera otros ingresos, subvenciones, créditos, productos para la enajenación de sus bienes o rentas de su patrimonio que pudieran obtenerse con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.
- 2.- Las cuotas pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 3.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de administración de la Entidad; y extraordinarias las destinadas al pago de los costes de urbanización y de las expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta.
- 4.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector.
- 5.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán figurar en los respectivos presupuestos anuales, sin perjuicio de que puedan acordarse otras cuotas extraordinarias por la Asamblea.
- 6.- Los fondos de la entidad serán custodiados por entidades de créditos, designados por el Consejo Rector, a nombre de la Junta.

ARTICULO 36. Gastos.

Serán gastos de la Junta todos aquellos que vengan exigidos por el cumplimiento de su objeto y fines y entre ellos, a título meramente enunciativo, los que a continuación se indican:

- a) Los derivados de la iniciativa y promoción de la actuación dirigidos a la constitución de la Junta, tales como redacción del proyecto de Estatutos y Bases y la ejecución de mediciones y levantamientos de los terrenos afectados.
- b) Los honorarios profesionales y demás costes precisos por la redacción, tramitación y aprobación de la Unidad de Ejecución, del Proyecto de Urbanización, del Proyecto de Compensación y, en general, cualquier otro Proyecto que permita dar cumplimiento a los fines de la Junta, previo presupuesto.
- c) La finalización de las obras de urbanización, incluyendo en ellos, en su caso, las indemnizaciones y gastos debidos a los propietarios, indicados en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

d) Los precisos para la expropiación de las fincas, bienes o derechos de propietarios que no se incorporen o adhieran a la Junta de Compensación.

e) Los exigibles para la debida administración y, en su caso, gerencia de la Junta.

ARTICULO 37. Cuantía y pago de las aportaciones.

En desarrollo de los presupuestos ordinarios o extraordinarios señalados por la Asamblea General, el Consejo Rector establecerá las cantidades que se deban satisfacer por cada uno de los miembros de la Junta, así como la forma, plazos y condiciones de pago, siendo la cuantía de estas aportaciones, proporcionales a las cuotas asignadas a los miembros.

Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector, acordando el pago; transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del tipo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada; debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del nuevo requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector, procederá contra el miembro moroso por vía de apremio administrativo (formulando la petición correspondiente al Organismo Urbanístico de Control), por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el apartado 4 del artículo 4 de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno de Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

ARTICULO 38. De la contabilidad.

- 1.- La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en Libros adecuados para que en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.
- 2.- Obligatoria la contabilidad constará como mínimo, de Libros de Ingresos, Gastos y Caja.
- 3.- La contabilidad de la Entidad está a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo caso supuesto corresponderá a éste, bajo la inspección del Secretario, o del Consejo Rector y, en todo caso, del Presidente.

Capítulo Segundo: Régimen Jurídico**ARTICULO 39. Ejecutividad de los acuerdos.**

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido por estos Estatutos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos a que se refiere el siguiente artículo y de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 40. Recursos.

- 1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el término de los dos meses siguientes a la impugnación. En el supuesto de no adoptar acuerdo en el plazo indicado, incluso porque en dicho plazo no haya habido reunión, la impugnación se entenderá desestimada por la Asamblea General.

Contra los acuerdos expresos o tácitos de la Asamblea General, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación del acuerdo en su caso o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior.

La resolución del Recurso de Alzada por el órgano de control o, en su caso, su desestimación tácita por el transcurso del plazo de dos meses sin que notifique su resolución expresa, dejará expedita la vía jurisdiccional.

- 2.- Sólo están legitimados para recurrir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, los interesados que no hayan votado a favor del acuerdo que se impugne.

ARTICULO 41. Responsabilidad de la Junta de Compensación y sus miembros.

La responsabilidad de los miembros de la Junta ante ésta y las consecuencias de su incumplimiento, así como la de la Junta y sus miembros ante la Administración actuante, se producirá en los términos regulados en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuyo contenido se da por reproducido en estos Estatutos.

ARTICULO 42. Interdictos.

Los miembros de la Junta no podrán promover acción interdictal frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

TITULO V**DISOLUCION Y CONSERVACION****Capitulo Primero. Disolución.****ARTICULO 43. Disolución.**

- 1.- La Junta de Compensación se disolverá previo el cumplimiento de su objeto, requiriendo en todo caso, acuerdo del órgano urbanístico de control, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística
- 2.- El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación, se adoptará en Asamblea General, debiéndose elevar la solicitud al Organismo Urbanístico de control para su aprobación, que lo notificará a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- 3.- No podrá aprobarse la disolución de la Junta de Compensación mientras no conste el cumplimiento total de las obligaciones a que está afectada. El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

- 4.- La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o prescripción legal.

- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Compensación podrá transformarse en la Entidad Urbanística de Conservación, previa aprobación del órgano urbanístico de control

ARTICULO 44. Liquidación.

- 1.- Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del órgano urbanístico, se procederá a su liquidación.
- 2.- El patrimonio de la Junta de Compensación, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a sus cuotas de participación, incluso en el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, sin que se atribuya a ésta el patrimonio residual de aquella, salvo en caso de elementos comunes a la urbanización.
- 3.- Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por el Gerente, si lo hubiera, y un número impar de liquidadores que designará la Asamblea General.

Los liquidadores quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea, la cual podrá removerlos en cualquier momento.

Capítulo Segundo: Conservación**ARTICULO 45. Conservación de la Urbanización.**

1. Las obras de urbanización, en su totalidad o por etapas, se conservarán con cargo a la Junta de Compensación hasta su entrega total a favor de la Administración actuante.
2. Una vez recibida definitivamente la obra de urbanización, la conservación co-responderá a una Entidad Urbanística de Conservación.
- 3.- Antes de disolver la Junta, ésta redactará, en su caso, a través del Consejo Rector, los Estatutos que contengan las normas necesarias para la conservación, entretenimiento y reparación de los elementos comunes de la Unidad de Ejecución que se conserven en propiedad privada, así como las normas de uso y disfrute de los propietarios.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, les será entregado a los miembros de la misma un ejemplar de las Bases de Actuación y de los Estatutos aprobados por el Organismo Urbanístico de control.

2.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 156 de 30 de Junio de 1.992), Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

Hazas de Cesto, Noviembre de 1.994

95/118518

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 3/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con la ejecución de sentencia número 3/93, a instancia de don Francisco J. Menocal Vidal contra «Autocares Santiñana, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 18 de octubre; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de noviembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de diciembre, señalándose para todas ellas las doce quince horas.

1º Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» (BBV), de esta ciudad, número de cuenta 386800064000393.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Bienes objeto de subastas

1. Vehículo marca «Ford», modelo «Transit», matrícula MA-9243-Y. Valorado en cinco mil (5.000) pesetas.

2. Vehículo marca «Pegaso», modelo «Mod. 5.031», matrícula PM-2118-L. Valorado en quince mil (15.000) pesetas.

3. Vehículo marca «Pegaso», matrícula PM-5312-S. Valorado en trescientas mil (300.000) pesetas. Se valora únicamente el motor «Volvo», recién reparado.

4. Vehículo marca «Pegaso», matrícula M-6711-CT. Valorado en cinco mil (5.000) pesetas.

5. Vehículo marca «Pegaso-Dodge», matrícula S-9333-D. Valorado en quince mil (15.000) pesetas.

Total valoración: Trescientas cuarenta mil (340.000) pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.— La secretaria (ilegible).

95/129269

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 93/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia número 93/94, a instancia de don Jesús Ignacio Ortiz de Pausa contra don Pedro A. Leal Rodríguez, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 22 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de enero de 1996, señalándose para todas ellas las doce quince horas.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» (BBV), de esta ciudad, número de cuenta 386800064009394.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practi-

cada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Bien objeto de subastas

Urbana número 11, piso ático, con acceso por el portal número 30 de un grupo de dos casas señaladas con los números 30 y 32 de la calle Perines, de Santander, tiene una superficie construida de 58,416 metros cuadrados y útil de unos 48,2 metros cuadrados. Linda: frente al Este, meseta y caja de escalera y cubierta del edificio; fondo, cubierta del edificio; derecha entrando, patios meseta y caja de escalera y piso ático de la casa número 32, e izquierda, patio y cubierta del edificio. Se forma por división de la finca matriz 701, al folio 57 de este libro e inscripción 5.ª Valorada pericialmente en la suma de cinco millones quinientas mil (5.500.000) pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al apremiado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.—La secretaria (ilegible).

95/129270

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 299/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado, ejecución de sentencia número 299/94, a instancia de don Fernando Incera Cruz contra otros y don Jaime del Corte Cayón, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada que al final se detallará, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 22 de noviembre; en

segunda subasta, en su caso, el día 20 de diciembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de enero de 1996, señalándose para todas ellas las doce treinta horas.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» (BBV), de esta ciudad, número de cuenta 386800064029994.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Bien objeto de subastas

Urbana número 42, piso tercero tipo C, a la mano izquierda según se sube por la escalera, situada en la planta tercera de viviendas, planta quinta natural con acceso por el portal número 1 del edificio Asón, con frente en la avenida de Los Castros, que forma parte de un conjunto urbanístico construido denominado «Unidad Residencial Los Ríos», al Norte del paseo de General Dávila, de esta ciudad, que ocupa una superficie útil aproximada de 83,49 metros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, cocina, aseo, cuarto de baño, salón-comedor y cuatro habitaciones, linda al Norte con terreno sobrante de edificación y ésta a su vez con la avenida de Los Castros y caja de ascensor; al Sur, plaza de la urbanización; al Este, calle principal de acceso a la urbanización, y al Oeste, caja y descanso de escalera, caja de ascensor y piso tipo B de su misma planta y portal. Es el piso número 42 del edificio Asón que forma parte de la finca matriz 56.341, al folio 25 del libro 692 de la sección 1.ª de este Ayuntamiento. Valorada pericialmente en la suma de trece millones (13.000.000) de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a los apremiados, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.— La secretaria (ilegible).

95/129273

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 350/94

Doña Emma Cobo García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Luis Antonio Postilla Peña y otros contra «Talleres Autoeléctric, S. A.», por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de tres días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 20 de noviembre; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 18 de diciembre, y la tercera subasta, también en su caso, el día 15 de enero de 1996, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo

el número 3876-0000-64-0190/94, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que los ejecutantes podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciera, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia de los actores, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación re-

gistrada de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están a cargo de doña Yolanda Manrique Damalia, con domicilio en calle Miravalles, 14, chalé, Torrelavega.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca «Citröen», modelo «C-15 E», matrícula S-5460-P.

Vehículo marca «Citröen», modelo «C-15 E», matrícula S-5461-P.

Vehículo marca «Citröen», modelo «C-15 D», matrícula S-5416-O.

Su valor total asciende a doscientas diez mil (210.000) pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.—La magistrada-jueza, Emma Cobo García.—El secretario (ilegible).

95/129304

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 125/94

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 125/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora doña Teresa Abascal Portilla, contra don Andrés Verdeja López y doña Amalia Gutiérrez Gutiérrez, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el bien hipotecado y que al final se detalla y cuyas subastas ten-

drán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez treinta horas del día 7 de noviembre; en su caso, por segunda vez, a las diez treinta horas del día 5 de diciembre, y por tercera vez, en su caso, a las diez treinta horas del día 11 de enero de 1996, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 125/1994, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

1. Finca sita en Treceño, Ayuntamiento Valdáliga, en el barrio o sitio de La Plaza, finca compuesta de una casa habitación señalada con el número 25, de planta baja, piso y desván, que ocupa una superficie de 354 metros 18 decímetros cuadrados, de un soportal cubierto, de planta baja que ocupa una superficie de 187 metros 60 decímetros cuadrados y de un terreno destinado a jardines y pastizal, que tiene 24 áreas 7 centiáreas 38 decímetros cuadrados, en total 29 áreas 49 centiáreas 16 decímetros, que, como una sola finca, linda: Norte, camino; Sur, carretera de San Sebastián a La Coruña y casa de doña María Cordero; Oeste, camino y dicha casa de doña María Cordero, y Este, camino. Ins-

crita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 452, libro 83, folio 31 y finca 12.450. Sin arrendar a persona alguna y sufre servidumbre de luces y vistas, como predio sirviente en favor de la finca de doña María Cordero y como predio dominante, en toda su fachada Norte de dicha casa, en su colindancia con el terreno de la finca descrita.

Valoración y tipo de la subasta: Veinticuatro millones quinientas setenta mil (24.570.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1995.—La jueza de primera instancia, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

95/128752

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 112/95

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 112/95, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora doña Teresa Abascal Portilla, contra don Javier Sánchez Noriega y doña Eugenia Cobo Ortiz, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el bien hipotecado y que al final se detalla y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las once treinta horas del día 7 de noviembre; en su caso, por segunda vez, a las once treinta horas del día 5 de diciembre, y por tercera vez, en su caso, a las once treinta horas del día 11 de enero de 1996, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 112/1995, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado,

junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

1. Finca rústica sita en Los Llaos, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, terreno de secano al sitio de Oyambre, de 3 hectáreas 26 áreas 5 centiáreas. Constituye la finca número 20 del polígono 8 del plano general de concentración parcelaria. Linda: Norte, camino y hermanos Gutiérrez (finca 21); Sur, Junta Vecinal de Los Llaos (fincas 14 y 7) y don Manuel Arco (finca 8); Este, hermanos Gutiérrez (finca 21) y doña Oliva Gutiérrez (finca 22), y Oeste, excluida de hermanos Cobo y doña Eugenia Cobo (finca 19).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 441 de San Vicente, libro 54, folio 116, finca número 9.633.

Valoración y tipo de subasta: Dieciséis millones seiscientos veinte mil (16.720.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1995.—La jueza de primera instancia, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

95/128747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 113/95

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 113/95, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora señora Abascal Portilla, contra doña Antonia Fernández Pérez y don Antonio Rodríguez Fernández, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el bien hipotecado y que al final se detalla y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las doce horas del día 7 de noviembre;

en su caso, por segunda vez, a las doce horas del día 5 de diciembre, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 11 de enero de 1996, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 113/1995, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

1. Finca rústica en El Tejo, Ayuntamiento de Valdáliga, terreno de secano al sitio de La Bárcena, de 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas. Constituye la finca número 17 del polígono 7 del plano de concentración parcelaria. Linda: Norte, don Eduardo Fernández (finca 16); Sur, camino de La Rebia y Junta Vecinal de El Tejo (finca 18); Este, camino de La Tejera y Junta Vecinal de El Tejo (finca 18), y Oeste, hermanos Diego (finca 12). Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, tomo 536 de Valdáliga, libro 96, folio 49 y finca número 15.170.

Valoración y tipo de la subasta: Siete millones doscientas cuarenta y cinco mil (7.245.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1995.—La jueza de primera instancia, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

95/128740

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 329/94

Doña Elena Sánchez Recuero, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 329/94, a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la procuradora doña Teresa Abascal Portilla, contra don Ángel Díez Fernández y doña María Ángeles Pérez Bulnes, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez horas del día 7 de noviembre; en su caso, por segunda vez, a las diez horas del día 5 de diciembre, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 11 de enero de 1996, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 329/1994, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes hipotecados

1. Urbana en Potes (Cantabria), vivienda situada en la planta tercera, a la derecha subiendo y señalada con la letra B de un edificio en la calle o sitio de San Roque, que tiene dos entradas por el Camino Viejo de Frama. Se compone de hall, pasillo, sala estar-comedor, cuatro dormitorios, cocina, dos baños y dos terrazas. Linda: frente, terreno no edificado del solar; fondo, planta baja del edificio; derecha entrando, don Enrique Linares y patio de luces, e izquierda, escaleras y vivienda letra A de esta planta. Mide 88 metros 11 decímetros cuadrados. Cuota: 12,5 centésimas en relación con el valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al tomo 62, libro 7, folio 115 y finca 384.

Valoración y tipo de subasta: Veinte millones doscientas ochenta y dos mil quinientas (20.282.500) pesetas.

2. Rústica en Potes, prado al sitio de Valmenor, sitio de Camino Viejo, de 20 áreas. Linda: Norte, en línea de 44 metros, finca de doña María del Carmen Pérez Bulnes; Sur, en línea de 50 metros, finca de doña María del Carmen Pérez Bulnes; Este, finca de don Fernando Pérez Bulnes, y Oeste, riega de Valmenor, don Tomás Pérez Bulnes y camino de Frama. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al tomo 62, libro 7.º, folio 215 y finca 801.

Valoración y tipo de subasta: Cincuenta y tres millones trescientas setenta y cinco mil (53.375.000) pesetas.

3. Urbana en Potes, casa en el barrio de El Sol, que consta de dos plantas, de 140 metros cuadrados. Linda: Norte, patio de luces de esta pertenencia, hermanos Matesanz Moclan y herederos de don Froilán Terán; Este, casa de don Fernando Pérez Bulnes; Oeste, calle del Sol, y Sur, patio de esta pertenencia, que sirve de acceso a la vivienda de don Fernando Pérez Bulnes, denominada La Torre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al tomo 108, libro 10, folio 26 y finca número 806.

Valoración y tipo de subasta: Cuarenta y tres millones setecientos sesenta y siete mil quinientas (43.767.500) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 31 de julio de 1995.—La jueza de primera instancia, Elena Sánchez Recuero.—La secretaria (ilegible).

95/128755

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 477/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres

de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 477/95, seguidos a instancia de don Carlos Javier Martínez Ruiz contra «Mercantil Encofrados Laguera, S. L.», en reclamación de justicia gratuita.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de octubre, a las once treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mercantil Encofrados Laguera, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129287

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.313/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.313/94, seguidos a instancia de doña María Isabel Martínez Polanco contra «Margagra, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de octubre, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Margagra, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129294

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.355/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en

autos del número 1.355/94, seguidos a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra Gan Huai Zhong, en reclamación por sanción.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de octubre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Gan Huai Zhong, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129296

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.364/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.364/94, seguidos a instancia de doña Sara Mantecón Coterillo contra «Hoper Cantabria, Sociedad Limitada», y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de noviembre, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hoper Cantabria, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 12 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129297

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.444/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.444/94, seguidos a instancia de don

Juan Manuel Tugores Matos contra «Servicios Comunes de Mecanización, S. A.».

Se hace saber: Que se señala el día 10 de noviembre, a las once treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Servicios Comunes de Mecanización, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129293

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 53/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 53/95, seguidos a instancia de don José Javier Fernández García y otros contra «Ondas Industrial, S. L.», y otros, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de noviembre, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ondas Industrial, Sociedad Limitada», «Ondas, S. L.», y don Víctor Martín Herreros, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/129289

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 175/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a

instancia de don José Sierra Gómez y otros contra la demandada «Sayco» y otros, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Sayco», suficientes para cubrir la cantidad de 51.884.440 pesetas en concepto de principal, con más la de 13.000.000 de pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Sayco» para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 11 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/129300

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 196/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Rufino Cabrero Garmilla contra la demandada «Deco-Norte, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Deco-Norte, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 178.475 pesetas en concepto de principal, con más la de 45.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Deco-Norte, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 1 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/122586

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 207/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Feliciano Cuervo contra el demandado don Fernando Liaño Oruña, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Fernando Liaño Oruña suficientes para cubrir la cantidad de 213.805 pesetas en concepto de principal, con más la de 50.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Fernando Liaño Oruña, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 6 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/126548

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 194/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Ignacio García Ugalde contra el demandado don Juan Manuel Portuguez Lamadrid, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Juan Manuel Portuguez suficientes para cubrir la cantidad de 414.687 pesetas en concepto de principal, con más la de 100.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que

practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Juan Manuel Portuguez Lamadrid, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 1 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/122584

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 191/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Miguel Ángel Ajo Gómez contra la empresa demandada «Agromecánica Montañesa, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Agromecánica Montañesa, S. L.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: A don Miguel Ángel Ajo Gómez, la cantidad de 1.039.558 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Agromecánica Montañesa, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 11 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/126551

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 203/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Antonio Sánchez Molina contra la demandada «Fidel Espinosa, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se proce-

diera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Fidel Espinosa, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.160.340 pesetas en concepto de principal, con más la de 290.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Fidel Espinosa, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 1 de septiembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/122583

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 553/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Ruiz Herrera contra «Supermercados Valdés, S. A.», y otro, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de octubre próximo, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Supermercados Valdés, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/129311

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 493/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Cillero Rodríguez contra «Talleres Auto Eléctric, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de octubre próximo, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle

Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talleres Auto Eléctric, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 14 de septiembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/129312

VI. ELECCIONES

3. Municipales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE REINOSA

Elecciones locales parciales

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 5/89, de Régimen Electoral General, se comunican los siguientes locales y lugares públicos:

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso

Locales públicos: Colegio público «Rodríguez de Celis», sito en Paracuelles.

Lugar público: Las casas de las Juntas Vecinales destinadas a concejo.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

Local público: Local situado en el referido Ayuntamiento y con domicilio en La Costana.

Ayuntamiento de Valdeolea

Local público: Gimnasio del colegio público.

Ayuntamiento de Valderredible

Local público: Salón de actos de la Casa Consistorial de Valderredible, sita en Polientes. Utilizable todos los días de la semana.

Lugares públicos: Polientes, plaza del pueblo; Rucandio, plaza del pueblo, y Villanueva de la Nía, plaza del pueblo.

Reinosa, 29 de septiembre de 1995.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE REINOSA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de las candidaturas presentadas a alcaldes pedáneos para las elecciones del día 5 de noviembre próximo, con expresión del número de presentación, denominación de la candidatura y lista de candidatos.

Relación de candidaturas a alcalde pedáneo de las entidades locales menores del municipio de Valderredible.

Junta Vecinal de Campoo de Ebro

Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE).

1. Don José Ramón Huidobro Lucio.
2. Don Fernando Herrero Cardero.

Junta Vecinal de Espinosa de Bricia

Partido Popular (PP).
1. Don Vicente Santamaría Villanueva.
2. Don Cipriano Sedano Campo.
Reinosa, 3 de octubre de 1995.

95/132912

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Relación de candidaturas a alcalde pedáneo de las entidades locales menores correspondientes a esta Junta Electoral de Zona

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Junta Vecinal de Torices

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don José Antonio González Benito.
Suplente: Don Lucas Fernández González.

Ayuntamiento de Camaleño

Junta Vecinal de Tanarrio

Partido Popular.
—Don Ricardo Besoy Cabeza.

Ayuntamiento de Cillorigo-Castro

Junta Vecinal de Cabañes

Partido Popular.
—Don Juan María Martínez Rodríguez.
Suplente: Don José Manuel Fernández Agüeros.

Ayuntamiento de Pesaguero

Junta Vecinal de Caloca

Partido Popular.
—Don Vicente Fuente Vélez.
Suplente: Don Valentín Alonso Mediavilla.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Junta Vecinal de Barrio

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don Juan José Díez Mier.
Suplente: Don Agustín Gómez Gómez.
Izquierda Unida.
—Don Enrique Sánchez Cuesta.
Suplente: Don Javier Verdeja Salceda.
Partido Popular.
—Don Constantino Cuesta Briz.
Suplente: Doña Rocío del Pilar Cuesta Briz.

Junta Vecinal de Bores

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don Mariano Gómez Gutiérrez.
Suplente: Don Jesús Francisco de Luis Casares.

Junta Vecinal de Campollo

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don Segundo García Gómez.
Suplente: Don Ricardo Casares Gómez.
Partido Popular.
—Don Julián Torre Calvo.
Suplente: Don Vicente Vejo Vejo.

Junta Vecinal de Dobres

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don Juan Carlos Cuesta Cuesta.
Suplente: Don Francisco José Galnares Hoyal.

Junta Vecinal de Enterrías

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don José Manuel Alonso Pardueles.
Suplente: Don Francisco Jesús Gutiérrez Alonso.

Junta Vecinal de Ledantes

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don Vicente González Pando.
Suplente: Don Jacinto Sierra González.

Junta Vecinal de Valmeo

Partido Regionalista de Cantabria.
—Don Félix Martínez González.
Suplente: Don José Vicente Gutiérrez Roiz.
San Vicente de la Barquera a 3 de octubre de 1995.—La secretaria de la Junta (ilegible).

95/132979

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958